

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00152 00
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIRO QUIROGA MOYANO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase presente que la abogada JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTÉS aceptó el cargo de curadora *ad litem* para el que fue designada, quien, a pesar de haber sido notificada en debida forma del proceso de la referencia, no contestó la demanda.

Así las cosas, estando en la etapa procesal correspondiente se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 15 de marzo de 2024 a las 10:00 am**, de manera virtual, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

a-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda.

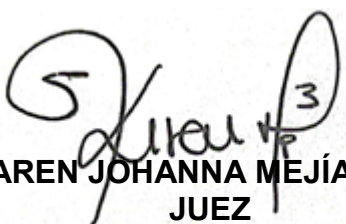
2).- TESTIMONIALES: Se ordena recibir la declaración de los testigos señalados en el escrito de demanda para lo cual debe la parte demandante deberá hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos. En todo caso, se advierte a la parte actora, que el Despacho podrá limitar la prueba si lo considera pertinente.

b-) PRUEBA DE OFICIO:

1.) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que debe absolver la parte actora, la cual se realizará el día y hora fijada en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo cual la parte actora deberá concurrir so pena de imponerle las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 ibídem.

Por último, se ordena oficiar a la Caja de Vivienda Popular, para que de manera inmediata responda al requerimiento de 10 de abril de 2023 comunicado mediante oficio de 15 de mayo de 2023 y en consecuencia manifieste si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público, reserva vial, zona de riesgo, u otra similar según sus competencias.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 16** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 8 de marzo de 2024.

NICOLE JOHANNA GARCÍA CABARCAS
Secretaria